

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 P
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	20 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Comisión provincial.

Sesión de 6 de Agosto de 1884.

(Continuación)

Se acordó que por medio del «Boletín oficial» se dirija una circular á las Corporaciones municipales escitando su celo para que paguen dentro del más breve plazo el primer trimestre del cupo que les ha correspondido para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el corriente año económico.

En vista de una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dando cuenta de la mala conducta que observa el acogido Isidoro Galilea, el cual hace tres días que no va por el Establecimiento, se acordó que dicho acogido sea espulsado de éste y que no vuelva á ser admitido en él.

Accediendo á una instancia de María Barruso, viuda, acogida en la Casa de Beneficencia, se acordó concederle el permiso para que salga del establecimiento.

Examinada una instancia de Don Rafael Martínez Arnao casado, mayor de edad y empleado en el Gobierno civil de esta provincia solicitando se le permita sacar de la Casa de Beneficencia á una expósito de trece á diez y ocho años de edad con el fin de dedicarla al servicio doméstico: Vis-

to el informe del Director de los Establecimientos en el que manifiesta que, sin embargo de no haber ninguna acogida de la edad que desea el exponente, á propósito para dedicarla al servicio doméstico, puede entregársele una que podrá devolver al Establecimiento si no le conviniere, se acordó conforme con lo propuesto por el expresado Director.

Examinados los documentos referentes al pobre de solemnidad Hilario Cano García, vecino de Foncea, que desea tomar las aguas de Arnedillo y solicita se le subvencione con la cantidad que se acostumbra resulta que no se acompaña á ellos certificación del acuerdo por el que el Ayuntamiento dispuso conceder, con cargo á su presupuesto, los cincuenta céntimos de peseta diarios, que según la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Diputación en 2 de Junio de 1880, debe abonar al mismo. Por tanto, se acordó ordenar al Alcalde de Foncea remita certificación del acuerdo del Ayuntamiento concediendo la subvención que le corresponde.

Concedidas por el Ayuntamiento de Nájera subvenciones de cincuenta céntimos de peseta diarios á Eustaquio Espinosa Montes y á Manuel Alvarez Albelda, enfermos y pobres de solemnidad, para que puedan concurrir á los baños de Arnedillo, se acordó conceder iguales subvenciones con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, en armonía con la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Diputación con fecha 2 de Junio de 1880, comunicándose los acuerdos á los interesados y Sr. Director facultativo del balneario, rogando á éste se sirva manifestar las estancias que se causen para proceder al abono que corresponda.

Se acordó dejar á la resolución de la Diputación una instancia de las acogidas enfermas, solicitando se les aumente la gratificación que disfrutan.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar á la Audiencia del Distrito de Burgos con el fin de que se sirva resolver lo antes que le sea posible á la petición que se le dirigió por acuerdo de 1.º de Julio último para que autorizase la traslación al manicomio de S. Baudilio de Llobregat de varios dementes que á virtud de sentencias dictadas por aquel Tribunal se hallan en el de Ntra. Señora de Gracia en Zaragoza. Que á la Diputación le es urgente la resolución de este asunto para evitar los perjuicios que se le originan con el mayor gasto de estancias, y para facilitar también la curación de otros dementes, detenida para que pueda verificarse á la vez con la de aquellos.

Se acordó, así bien, rogar al Señor Gobernador se sirva hacer presente al Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad los deseos de la Diputación para que, si por virtud de procedimientos criminales, fuese necesario destinar á un manicomio á algun procesado pobre, natural de esta provincia, lo sea al de San Baudilio de Llobregat y que por los Sres. Jueces de Instrucción se dé oportunamente conocimiento á la Diputación provincial.

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Nájera á instancia de Nicomedes Fernández Manzanares de aquella vecindad, á fin de que sea conducida á un Manicomio su Madre Ramira Manzanares y resultando probado que la expresada Ramira padece una enagenación mental y que es pobre, así como su hijo, se acordó que sea conducida al Manicomio de S. Baudilio de Llobregat pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, advirtiéndose al Alcalde re tenga á la enferma hasta que oportunamente se le avise el día en que ha de hacerse la traslación y que en-

tretanto remita la partida de bautismo de la enferma.

Igual acuerdo recayó en vista de otro expediente remitido por el Alcalde de Calahorra en el que se justifica se halla padeciendo de enagenación mental el joven Hilario Lopez Caballero y que su padre Don Francisco Lopez no tiene bienes bastantes para atender á los gastos que aquel ocacione en el manicomio.

Visto otro expediente remitido por el Alcalde de Alfaro instruido para justificar que Indalecio Melero Levante, natural y vecino de aquella ciudad padece enagenación mental y que tanto él como su esposa son pobres, se acordó como los anteriores, á excepción de pedir la partida de bautismo, cuyo documento se acompaña ya al expediente.

Se dió lectura á una comunicación de la Comisión provincial de Guadalajara, trasmitiendo el acuerdo por el que se niega á hacerse cargo del pago de estancias que cause en el manicomio Don Vicente Hernaez y Martínez, natural de Traid en dicha provincia, se acordó contestar en los siguientes términos. Esta Comisión no puede menos de rebatir los fundamentos que en apoyo de su acuerdo cita la Comisión provincial de Guadalajara, y de manifestar el sentimiento y extrañeza que le ha producido la lectura de la referida comunicación. Con mucha frecuencia se han admitido y conducido al manicomio de Zaragoza por acuerdo de esta Comisión dementes naturales de otras provincias, y las corporaciones provinciales respectivas no han opuesto obstáculo alguno y se han apresurado á satisfacer los gastos de traslación y de estancias. Así ha sucedido en el mes de Junio último con los vecinos de esta provincia, natural, el uno de un pueblo de la de Soria, y el segundo de otro de Navarra. En reciproca deferencia, esta Comisión ha obrado de igual manera res-

pecto á dementes naturales de esta provincia, conducidos á manicomio por acuerdos de otras corporaciones pudiendo citar casos muy recientes en las de Madrid, Santander y Huelva. Ni se ha puesto obstáculo alguno al pago de estancias, ni hecho objeción á la admisión de los dementes. Lo primero, por estar fuera de duda que las obligadas son las provincias donde son naturales tales enfermos y lo segundo, porque dada la fraternidad que debe existir entre Corporaciones provinciales, debe admitir sin vacilación que cada una mira los intereses de las otras como suyos propios. No entra esta Corporación á contestar las consideraciones de orden general que expone la de Guadalajara, porque esto solo traería una discusión estéril y agena á la seriedad de ambas corporaciones. La asistencia á los dementes es un deber del Estado, con arreglo á nuestra legislación; pero ínterin aquél se coloca en condiciones de cumplir con ese deber, hay que atenerse á las disposiciones dictadas para que no quede desatendido su servicio tan interesante, ni abandonados los enfermos resánicos, por una parte muy digno de consideración, y por otra peligroso por lo que conviene recluirllos en condiciones muy distintas á las de otros enfermos. La Comisión provincial de Guadalajara cita dos disposiciones; pero ventilándolas caprichosamente para hacerlas servir á su fin. Dice que la orden de S. A. el Regente del Reino de 27 de Julio de 1870 se reduce á encargar á las Diputaciones el abono de estancias en los manicomios de los dementes que procedan de sus respectivas provincias, sin anunciar ni decir nada sobre si ha de atenderse para su abono á la circunstancia de oriundez ó á la de vecindad. Pues bien la citada Real orden en su párrafo 6.º dice: «las Diputaciones establecen en los hospitales, si no contaren locales á propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos de traslación de las provincias donde se encuentren sus naturales respectivos á los manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo, así como las estancias que en ellos devenguen, siempre que resulten ser pobres de solemnidad». Invoca también la Comisión de Guadalajara la Real orden de 29 de Febrero de 1876, afirmando que no decide esa cuestión por ser agena al expediente y precisamente extraña á la reclamación que lo promovió, porque se trataba de un acuerdo de la Diputación de Valencia sobre abono de estancias devengadas por pobres dementes naturales y vecinos de las provincias que no tienen manicomio. La Comisión de Guadalajara ha de permitir se consigne que se ha visto con extrañeza esta afirmación, cuando, así el preámbulo, como la parte dispositiva de esta Real orden no dejan lugar á duda y desvanecer cual-

quiera que pudiera producir la dictada en 27 de Julio de 1870. Dice literalmente el preámbulo y en cuanto á si el pago de estancias ha de pesar sobre la provincia de que fueron vecinos los dementes asistidos ó sobre aquella de que sean naturales, tampoco cree procedente la Sección examinar ahora tal cuestión, porque independientes de las razones que abonen uno ú otro sistema, resulta está ya en el segundo sentido por la orden de 27 de Julio de 1870. En la parte dispositiva previene que se recuerde de un modo general el cumplimiento de lo mandado en la orden de 27 de Julio de 1870, No dando lugar á duda las disposiciones citadas, esta Corporación no puede menos de insirtir para con la de Guadalajara, á fin de que modifique su acuerdo y que con vista de la justificación practicada acuerde el abono de las estancias que Don Vicente Hernaez cause en el manicomio. De no ser así, esta Comisión se verá en el sensible caso de recurrir el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, porque no es justo ni equitativo que las Diputaciones que cumplen fielmente las disposiciones citadas vean gravados sus presupuestos con el pago de estancias de todos los dementes pobres naturales de la misma, cualquiera que sea su vecindad, y las de los oriundos de otras provincias, que se establezcan en esta.

Se levantó la sesión.—El Secretario: Joaquin Farias.

**Sesión de 25 de Agosto de 1884.**

En la ciudad de Logroño á 25 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, y siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados,

- Ortiz Viñas.
- Martinez.
- Ranedo.
- Leon y Casas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

**Reemplazo de 1884.**

Villoslada.

Número 1. Pantaleon Garcia Arana. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando de comunicación dirigida por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Marina, que el soldado del Regimiento Infanteria de Marina, Antonio Garcia Arana, desertó al salir la Fragata «Navas de Tolosa» á la Mar desde el Puerto de Montevideo, en Enero de 1883, ignorandose desde aquella fecha el punto donde pueda encontrarse, considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10 del artículo 92 de la ley de reclutamiento: Vista la regla 10 del 93, se acordó no haber lugar á la

excepción y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

**Reemplazo de 1882.**

Igea.

Número 21. Bernabé Saenz de Guinoa. Destinado á la recluta disponible en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por D. Ramon Sanchez y D. Evaristo Fontana, y declarado util, se acordó fuera alta definitiva.

**2.º reemplazo de 1874.**

Cuzcurrita.

Estebán del Val Leiva. Ingresó en concepto de util condicionalmente. Reconocido por los mismos facultativos y declarado util se acordó fuese alta definitiva.

Presente el mozo Benito Garcia Gil, número 115 del alistamiento del Distrito de la Latina, para el Reemplazo de 1883, fue medido por don Bernardo Carreras y D. Antonio Palmero, alcanzando la talla de 1 metro 510 milímetros, se acordó remitir la certificación á la Comisión provincial de Madrid.

En vista de una comunicación del Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta rogando se le manifieste los motivos porque dejaron de ingresar en Caja en el alistamiento los mozos Leoncio Rodriguez Grijalba, Francisco Martinez Arnedo y Toribio Martinez Zaracain, y se haga constar el tiempo que deben servir en el Ejército é igualmente se le participe el que deberán servir Enrique Barco Fernandez, del reemplazo de 1877 y Jacinto Saenz Lopez del 79, se acordó contestar que dichos tres primeros mozos no ingresaron en Caja á su debido tiempo por falta de presentación, según se hacía constar en los oficios de alta dadas por la Comisión provincial, que la duración del servicio de dichos mozos es la de ocho años ó sea la fijada en el artículo 12 de la ley de 30 de Enero de 1856 contados desde su admisión definitiva en Caja porque los Decretos de 7 de Enero y 25 de Abril de 1874, nada expresa respecto de este particular, y dejan en vigor el precepto legal anteriormente consignado; igualmente es de ocho años el que debe servir Enrique Barco Fernandez del reemplazo de 1877 y la duración del servicio de Jacinto Saenz Lopez del de 1879 deberá ser de ocho años entre el Ejército activo y la reserva, según dispone el art. 2.º de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, y el 3.º del Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año.

Examinada una instancia suscrita por Francisco Lopez Isla, vecino de esta ciudad, y residente en el barrio de El Cortijo comprendido en el alistamiento de Rodezno, para el 2.º reemplazo de 1875, solicitando sea declarado libre del servicio militar y se revoque el acuerdo adoptado por

esta Corporación que en su sesión de 22 de Julio último dió de alta al referido mozo para el servicio activo. Resultando se funda la solicitud del recurrente en ser natural de Navasidas, provincia de Alava, en haber residido en el pueblo de El Ciego, perteneciente á la misma provincia, desde cuyo punto trasladó su residencia á Cuzcurritilla, aldea adscrita al término municipal de Rodezno, por el estado de guerra en que se encontraban las provincias Vascongadas, cuyas provincias se hallaban en aquel entonces exentas de concurrir al servicio militar: Vistos los artículos 49, 50, 51, 52 y 136 de la ley de reclutamiento de 30 de Enero de 1856: Considerando que al no recurrir el solicitante ante la Diputación provincial dentro del plazo y forma que la ley establece contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento que declaró bien incluido al mozo en el alistamiento formado para el 2.º reemplazo de 1875, dicho acuerdo debe reputarse ejecutorio y firme: Considerando que las Comisiones provinciales no pueden volver sobre sus acuerdos aunque estos sean dictados con nota de incompetencia é injusticia, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una comunicación del Alcalde de San Vicente rogando se le remita para su entrega al interesado certificado en que conste haber quedado libre de quintas en el reemplazo de 1878 por el cupo de Samaniego, provincia de Alava, el recluta Marcelino Mora Mandilla; Resultando que dicho mozo fué comprendido en el alistamiento de San Vicente obteniendo en el sorteo el número 6, y simultaneamente en el de Samaniego, siendo declarado exceptuado por el cupo de este pueblo, según se acredita en certificación expedida por la Diputación provincial de Alava, se acordó remitir este documento al Alcalde de San Vicente, y ordenar al Ayuntamiento declare si reconoce en el pueblo de Samaniego, mejor derecho á la inclusión del mozo en el alistamiento, en cuyo caso deberá excluirle del suyo, ó en caso contrario instruya el oportuno expediente de competencia con arreglo á lo que la ley previene.

Conforme con lo que interesa el señor Gobernador civil de la provincia, se acordó remitirle certificación que acredite el ingreso en Caja con destino á los cuerpos activos del Ejército del mozo Pablo Dopereiro Gil número 15 del sorteo de Munilla, para el reemplazo del presente año, cuyo documento solicita para unirlo al recurso de alzada interpuesto contra el fallo por el que fué declarado inutil y recluta para el caso de guerra el mozo núm. 10 del mismo alistamiento Crisanto Pellejero Gil.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador en la que, cumpliendo con lo que dispone la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, interesa se le remita con urgencia certifi-

cación del fallo por el que la Comisión provincial en sesión de ocho de Julio próximo pasado declaró soldado al mozo Jacinto Saenz López, número 1 del sorteo de El Redal para el reemplazo del año de 1879, otra del informe emitido por esta Comisión en el expediente seguido á dicho mozo y por último certificación de su ingreso en Caja, cuyos documentos se reputan necesarios para unirlos al recurso de alzada promovido por el referido mozo. Resultando que Saenz López fue puesto á disposición de esta Comisión provincial quien en sesión de ocho de Julio próximo pasado acordó declararle soldado sin oírle la excepción que en el mencionado reemplazo alegó, pues dicho mozo aparece comprendido en la relación publicada en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878: Resultando no consta se haya remitido á informe de esta Corporación recurso alguno de alzada interpuesto por el referido mozo: Considerando que los mozos que se hallen en el caso del citado Saenz López no pueden interponer el recurso de alzada que concede el artículo 147 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, según dispone el párrafo 1.º, artículo 163 de la misma se acordó remitir certificaciones del acuerdo adoptado en 8 de Julio próximo pasado y del ingreso en Caja del mozo participando al Sr. Gobernador de la provincia que el informe que interesa ni existe ni ha podido ser emitido por la Comisión, por no haberse remitido el recurso que se menciona á informe de la misma y significarle al propio tiempo que no procedía darle curso ni elevarlo por lo tanto á la Superioridad.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otra del Sr. Superintendente de las minas de Almaden interesando se le manifieste la nueva situación en que ha quedado el mozo Inocente Redondo Anton: Visto el acuerdo adoptado por esta Comisión provincial en su sesión de 21 de Enero próximo pasado rogando al Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta de esta provincia remitiera copia certificada de la certificación en la que se hacia constar el número de jornales devengados por dicho mozo, cuya certificación fué remitida á Caja al dar de alta á dicho mozo, con objeto de resolver lo interesado por dicho Superintendente, se acordó rogar de nuevo al Sr. Comandante remita con toda brevedad posible el citado documento y se pongan estos antecedentes en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para que de ello se sirva dar cuenta al Sr. Superintendente de las minas de Almaden.

Vista otra comunicación del Señor Gobernador de la provincia trasladando la del Sr. Superintendente de las minas de Almaden en la que se participa que el mozo Andrés Fraile

Martínez, número 5 del cupo de Muro de Cámeros para el reemplazo del año de 1880, se ausentó de las minas del mencionado punto y por lo tanto procede su llamamiento á ingreso en el Ejército activo: Resultando que dicho mozo fué alta en la recluta disponible en cuya situación se encuentra en la actualidad en concepto de operario de las mencionadas minas, se acordó significar al Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta que dicho mozo debe ser considerado como recluta personal y que de este acuerdo se de conocimiento al referido Sr. Superintendente.

Habiendo reclamado los interesados de los mozos números 42 y 43 del sorteo de Alfaro para el reemplazo de 1880 sobre el hecho de hallarse sirviendo estos en el Ejército mientras que el número 41 se encuentra en su casa en situación de recluta disponible. Vista la revisión de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1880 practicada en el de 1883 y así mismo las incidencias resueltas con posterioridad: Resultando que dados de alta para el servicio activo los mozos números 11 Juan Bartolomé Calvo, 20, Mauricio Pérez Ruiz del Sotillo, pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército y 35 Lope Ran Martínez, en el mismo caso que el anterior, causaron las bajas de los mozos 43 Cirilo Amalio Muro Saenz, 41 Baltasar Navarro Aguado y 42 Eusebio Fernández Castellanos cuyas bajas correspondieron por el orden fijado á las altas que se mencionan: Resultando que en ocho de Marzo fué declarado exceptuado el mozo n.º 35 Lope Ran Martínez y en su lugar fué alta el n.º 41 Baltasar Navarro Aguado; Resultando que en cinco de Julio fue declarado soldado Mauricio Pérez Ruiz del Sotillo siendo dado de alta definitiva para el servicio activo; se acordó poner en conocimiento del Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta que los mozos números 43 Cirilo Amalio Muro Saenz y 42 Eusebio Fernández Castellanos se encuentran en situación de reclutas disponibles como excedentes de cupo y el mozo número 41 Baltasar Navarro Aguado en la de activo y teniendo en cuenta que no se ha presentado á ingresar en Caja el mozo número 16 Manuel Isidro San Martín, se acordó encargar al Alcalde de citada ciudad de Alfaro instruya con toda urgencia el expediente de prófugo.

Se acordó ingresar á la Comisión provincial de Madrid para que ingresara en Caja con destino á la recluta disponible el mozo Marcos Tejada Jiménez, número 2 del sorteo de Cabezon de Cámeros para el reemplazo de 1883.

Presentado certificado haciendo constar que Nicolás Ferrer Piniños, comprendido en el alistamiento de Murillo para la segunda Reserva de 1874 se encuentra obligado á guardar cama por hallarse enfermo, se acordó prevenir al Alcalde que cuando se encuentre restablecido

lo manifieste á esta Comisión provincial.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trasladando otra del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil en la que dá las gracias á la Comisión provincial por el elogio que hace de los individuos del cuerpo que han tomado parte en la captura de varios prófugos de distintos reemplazos.

Habiendo comparecido D. Crisanto Montes, Regidor y Comisionado del Ayuntamiento de Pedroso, manifestó que no podía verificar la redención del prófugo Nicanor Hernández Pérez perteneciente al reemplazo de 1880 por no haber hecho efectivo el comprador el importe de los bienes embargados, rogando se concediera un plazo para que el Ayuntamiento pudiera realizar el precio de la subasta. En virtud de esta manifestación, se acordó conceder término hasta el 25 de Setiembre para que tenga lugar la redención, sin perjuicio de exigir á los Ayuntamientos la responsabilidad á que haya lugar.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

**Sesión de 26 de Agosto de 1884.**

En la ciudad de Logroño, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia d l Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres. Diputados que á continuación se expresan.

- Ortiz Viñas.
- Martínez.
- Leon y Casas.
- Ranedo.

Secretario,

Farias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitidas por el Sr. Alcalde de esta Capital, relaciones de las cantidades que adeudan varios pueblos del partido judicial para la manutención de presos pobres, y atendiendo á que los Ayuntamientos de Agoncillo y de Lardero no han satisfecho las cantidades que deben, procedentes de ejercicios anteriores al de 1883-84, se acordó rogar al Sr. Gobernador, pasándole dichas relaciones, se sirva, para cuando termine el periodo electoral, imponer á los Alcaldes de los citados pueblos el máximo de la multa con que ya fueron conminados, y publicar la otra relación en el «Boletín oficial» concediendo el término de ocho dias para que paguen las cantidades que adeudan.

Habiendo remitido el mismo Sr. Alcalde de la Capital relación de los Ayuntamientos cabeza de partidos judiciales de la provincia que no han satisfecho lo que adeudan por la manutención de presos pobres reclama-

dos por la Audiencia de lo criminal: no obstante de lo que se le previene por circular inserta en el B. O. de 10 de Mayo último: Atendiendo á que la reelamación comprende los débitos de todo el año económico de 1883-84, se acordó pasar la referida relación al Sr. Gobernador, rogándole se sirva desde luego imponer á los Ayuntamientos de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera el máximo de la multa que señala la ley municipal, si en el término de seis dias no pagan las cantidades que adeudan, suspendiendo todo procedimiento respecto á los otros Ayuntamientos hasta que termine el periodo electoral.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Albelda en solicitud de que se apruebe el proyecto de construcción de un puente sobre el rio Iregua, que ponga en comunicación con la carretera general de Logroño á Soria y en vista de que del expediente resulta haberse dado la debida publicidad con arreglo á los artículos 95 del Reglamento de Obras públicas y 51 del de carreteras sin que se haya presentado reclamación alguna: Considerando que la realización de las obras reporta beneficios para el pueblo de Albelda y para los demás de la provincia en general y que el proyecto se halla ajustado á la modelación oficial, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que el mencionado proyecto es de utilidad pública y por lo tanto digno de que se sirva prestarle su competente aprobación, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Remitido á informe el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento de Albelda, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para convertir á títulos de la deuda y al portador una inscripción nominativa de treinta mil doscientas ochenta y ocho pesetas diez céntimos, que posee en equivalencia del 80 por 100 de propios é invertir su producto en las obras de un puente municipal sobre el rio Iregua, se aprobó el informe en el sentido de que habiendo la Corporación municipal peticionaria cumplido con lo ordenado en el Real decreto de 13 de Setiembre de 1859 y demás disposiciones legales sobre la materia, se halla comprendida en el caso previsto por el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que autoriza á los Ayuntamientos para invertir en el establecimiento de obras ó servicios de utilidad pública municipal, los productos que represente el 80 por 100 capital equivalente á sus bienes de propios vendidos en virtud de las leyes desamortizadoras, y en tal concepto el de Albelda se ha hecho acreedor á que se le conceda la competente autorización solicitada, advirtiéndole que en las operaciones que ordene realizar, así para la conversión á títulos la inscripción mencionada como la venta de estos á metálico, se valdrá de un agente de número matriculado y remitir la poliza que

al efecto se estiende testimoniada por Notario publico para los efectos de Contabilidad. Debe declararse desierta é inadmisile la reclamacion hecha por varios vecinos en atencion á que no fué presentada dentro del termino legal.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, fecha 19 del actual. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y considerando que ha trascurrido con exceso el plazo señalado para la provision de las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de Calahorra, se acordó proponer para la primera de dichas plazas á D. Santos Bueno Roqués y para la segunda á D. Alberto Pastor, y que se asigne á cada uno de ellos durante la interinidad el haber diario de diez pesetas.

Previo declaracion de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinadas las listas y recibos de los gastos originados en el estudio para la formacion del proyecto de carretera provincial de Oconó la Estacion de Lodosa, se acordó pasasen originales á la Seccion de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletin oficial» y se devuelva á los efectos del articulo 125 de la ley Provincial.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, previo examen de los oportunas expedientes, y guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Faustino Molinero Rodriguez, sexagenario, vecino de Cornago y á Josefa Salzon, Petra Pison, Angela Garcia y Pablo Aróstegui, viudos, mayores de sesenta años y vecinos de Logroño.

Accediendo á instancia de Antonio Soto y de su esposa Petra Ruiz, vecinos de la villa de Lodosa, se acordó que vuelva á la casa de Beneficencia la joven expósita Pascuala Palacio que en 12 de Octubre de 1882, sacaron del Establecimiento y llevaron á vivir á su compañía.

En virtud de expediente remitido por el Ayuntamiento de Hormilla, se acordó que desde luego ingrese en el hospital provincial el vecino de aquel pueblo, Mateo Fernandez Arza.

Se leyó una comunicacion del señor Juez Municipal de Briones participando el fallecimiento ab-intestato de Sandalia Gomez Tobilleja, acompañando inventario de los bienes que ha dejado, por hallarse su hija Maria Cordero Gomez, única heredera, acójida en la Casa de Beneficencia. Se acordó rogar al Sr. Juez de primera instancia del partido de Haro se sirva á su tiempo dar cuenta del resultado del ab-intestato.

Examinada una instancia de Francisco Pascual Etayo, vecino de Lardero, solicitando se le socorra con alguna cantidad para atender á la lactancia de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa Magdalena Bueno, se acordó hacer presente al

Ayuntamiento que correspondiendo esta clase de axilio á la Beneficencia municipal, está en el deber, puesto que reconoce que el solicitante es pobre, de concederle la cantidad que juzgue suficiente con cargo al capitulo correspondiente de su presupuesto á al de imprevistos sino hubiese consignacion bastante.

Concedida por el Ayuntamiento de Nájera la subvencion de cincuenta céntimos de peseta diarios á Segundo Urzay Ramirez, vecino de dicha ciudad, enfermo y pobre de solemnidad para que concurra á los Baños de Arnedillo, se acordó conceder otra subvencion igual con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto de la provincia, con arreglo á lo acordado por la Diputacion en 2 de Junio de 1880 comunicándose este acuerdo al interesado y Director Facultativo del Bañeario, rogando á este último se sirva manifestar las estancias que cause el referido Segundo Urzay Ramirez para proceder al abono que corresponda.

Examinada una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del de la de Santander, en la que se comunica el acuerdo de la Comision provincial de la misma, por el que, cumpliendo el auto dictado por la Audiencia de aquella ciudad en causa seguida contra Nicolás Villasana natural de Haro, dispuso la reclusion del mismo en el manicomio de Valladolid á disposicion de esta Comision y por cuenta de la misma: Resultando que anteriormente ha estado ya acogido el referido Nicolás Villasana en el Manicomio de Valladolid, cuyas estancias ha satisfecho esta provincia hasta el doce de Diciembre de 1883 en que, según comunicacion del Sr. Director de aquél establecimiento salió restablecido del mismo. Considerando que por esta circunstancia no se hace preciso averiguar la naturaleza del alienado, puesto que está resuelto anteriormente que lo es de Haro, se acordó manifestar á la Comision provincial de Santander que la de esta provincia se halla conforme en satisfacer con cargo á su presupuesto las estancias que cause en el Manicomio de Valladolid el demente Nicolás Villasana, asi como los gastos que origine el mismo.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador trasladando la que le ha dirigido el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos en la que se trasmite la providencia dictada por la Sala extraordinaria en vacaciones por la que se autoriza á esta Corporacion para trasladar con las precauciones debidas á los dementes que se encuentran en el manicomio de Ntra. Sra. de Gracia en Zaragoza en virtud de sentencias dictadas por dicho Tribunal al Manicomio de San Baudilis de Llobregat, donde deberán quedar á disposicion de la Sala. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva dar traslado de la comunicacion á la Diputa-

cion provincial de Zaragoza. Que por el Sr. Vicepresidente se traslade el oficio á D. Roman Rodriguez de Lacin, Presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio, rogándole se sirva disponer la traslacion de los referidos dementes con las precauciones necesarias, dando cuenta para cumplir lo prevenido por la Sala, y que á la vez un dependiente del Instituto Manicomio, lleve á esta poblacion para recoger otros tres dementes, á cuyo efecto se servirá avisar con oportunidad para ordenar á los Alcaldes de los pueblos donde son naturales que los conduzcan á esta Ciudad con la anticipacion necesaria.

La Comision quedó anterada de comunicaciones de los Alcaldes de Alfaro y Nájera participando respectivamente haber fallecido los dementes Indalecio Melero Levante y Ramira Manzanares, cuya conduccion á un Manicomio estaba acordada.

Se leyó una solicitud del Alcalde de Haro, rogando se subvencie con el 5 por 100 ó sea con la cantidad de tresmil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos para atender á los gastos de la exposicion Vinícola regional que ha de verificarse en aquella Villa en el próximo mes de Setiembre. Se acordó contestar al Alcalde que esta Comision reconoce la importancia que tiene la exposicion proyectada, pero que carece de atribuciones para conceder la subvencion pedida, con tanta mayor razon cuanto que no hay cantidad especial consignada en presupuesto para este gasto, por lo que se dará cuenta á la Diputacion en la primera sesion que celebre á fin de que resuelva lo que crea más procedente.

Se acordó conceder quince dias de licencia á D. Saturnino Lamana, ayudante de carreteras provinciales y á D. Julian Lanzagorta empleados en la Seccion de Pósitos para que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Quedó enterada la Comision de un oficio de la Sr. Directora de la Escuela Normal de Maestras participando haber nombrado portera de dicha

Escuela á D. Inés Marijuan, única aspirante.

Se levantó la sesion.—El Serretario, Joaquin Farias.

**Contaduria de fondos provinciales de Logroño.**

Mes de Abril  
Año económico de 1883-84. de 1884.

Nota de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera provincial de Quel al empalme de la de Garay á Calahorra ejecutadas por administracion bajo la direccion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Abril último que se publica en el «Boletin oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputacion.

**Personal.**

Por 49 jornales á varios peones á 2 pesetas nno. 98 »

**Material.**

Por un dia de alquiler el carro con dos caballerias de Evaristo Arnedo. 9 »

Por la impresion de 2000 ejemplares de las denuncias hechas para los peones camineros en 4.º, papel satinado pagado á Federico Sanz. 30 »

Total. . . . . 137 »

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y siete pesetas.

Logroño 5 de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, M. de Pujadas.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 3 de noviembre de 1884.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	28.2
Idem id. á la sombra . . . . .	17.4
Temperatura mínima al aire . . . . .	4.8
Idem id. al reflector . . . . .	6.4
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana. . . . .	725.5
METRICA . . . . . á las 3 de la tarde. . . . .	727.2
VIENTO . . . . . á las 9 de la mañana. . . . .	N. E. brisa.
. . . . . á las 3 de la tarde. . . . .	E. brisa.
ESTADO DEL á las 9 de la mañana. . . . .	Nuboso.
CIELO . . . . . á las 3 de la tarde. . . . .	idem.
Agua evaporada . . . . .	1.8
Ozono. . . . .	»
Lluvia. . . . .	0.165